Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **2994**

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON ALTA INGENIERÍA DE LA ING. RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY, ADJUDICADA EN CONTRATO MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/15 "FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA EXTREMA POBREZA - SEMBRANDO OPORTUNIDADES" - ID N° 301.464

Asunción, 30 de diciembre de 2016.

VISTO: El Llamado a Licitación Pública Nacional N° 22/15 *"FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA EXTREMA POBREZA - SEMBRANDO OPORTUNIDADES" - ID N° 301.464*, aprobada por la Resolución N° 2582 de fecha 19 de noviembre de 2015 y adjudicado por Resolución N° 2881 de fecha 18 de diciembre de 2015 y entre las cuales se encuentran las Empresas ALTA INGENIERÍA CONSULTORA, CONSORCIO COMYCSA Y ASOCIADOS Y CONSULTORA YGATYMI.

La Resolución N° 222 del 03 de febrero de 2016 *"POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 2881 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/15 "FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA EXTREMA POBREZA - SEMBRANDO OPORTUNIDADES" - ID N° 301.464"*.

Los Contratos N° 115/15, 116/15 y 117/15 del 29 de diciembre de 2015, suscripto entre la SENAVITAT y ALTA INGENIERÍA CONSULTORA, CONSORCIO COMYCSA Y ASOCIADOS y CONSORCIO YGATYMI en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes.

El Memorando M UNSO N° 204/16 del 22 de noviembre de 2016, de la Dirección de la UNE Sembrando Oportunidades, a través del cual se solicita la formalización de Convenios Modificatorios con varias empresas para ampliación del plazo de contractual, teniendo en cuenta que la vigencia de los contratos es hasta el 31/12/2016 y entre las cuales se encuentran ALTA INGENIERÍA CONSULTORA, CONSORCIO COMYCSA Y ASOCIADOS y CONSORCIO YGATYMI, y;

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Fiscales y Supervisores de la UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES - SENAVITAT presenta Informe Técnico M CAFI SO N° 13/16 del 10 de diciembre de 2016, remitiendo propuesta de Convenio Modificatorio, expresando cuanto sigue:

ALTA INGENIERÍA CONSULTORA	
Contrata de Obra N°:	*115-2015*
Modalidad de ejecución:	*LPN 22/15.*
Objeto:	***"Fiscalización de Obras para el Programa Nacionol de reducción de la Extrema Pobreza – Sembrando Opartunidades". ID N°: 301.464.***
Manta del cantrato:	*1.260.000.000 Gs.*

CONSORCIO COMYCSA Y ASOCIADDS	
Contrato de Obra N°:	*116-2015*
Modalidod de ejecución:	*LPN 22/15.*
Objeta:	***"Fiscalizacián de Obras para el Pragrama Nacianal de reducción de la Extrema Pabreza - Sembranda Oportunidades". ID N°: 301.464.***
Manto del cantrata:	*720.000.000 Gs.*

CONSORCIO YGATYMI	
Contrato de Obra N°:	*117-2015*
Modalidad de ejecución:	*LPN 22/15.*
Objeto:	***"Fiscalización de Obras para el Programa Nacional de reducción de la Extrema Pobreza - Sembrando Oportunidades". ID N°: 301.464.***
Monto del contrato:	*810.000.000 Gs.*

➢ *La empresa ALTA INGENIERÍA CONSULTORA fue adjudicada para la fiscalización del LOTE1 1 con 4 obras y LOTE 2 con 4 obras. Para el LOTE 1. Obra 1: se otorgó la fiscalización a la empresa Barcom en el Asentamiento Alemán Cue – Departamento de Concepción. Obra 2: fiscalización a la empresa Yatyta en el Asentamiento Karapai – Departamento de Amambay. Por tanto queda pendiente 2 obras en este lote. A fin de cumplir las cantidades contractuales se le otorgará la fiscalización de las 2 obras, de las recientemente adjudicadas según la LPN 02/16 "Terminación de 561 viviendas de interés social en asentamientos rurales de Concepción.*

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON ALTA INGENIERÍA DE LA ING. RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY, ADJUDICADA EN CONTRATO MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/15 "FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA EXTREMA POBREZA - SEMBRANDO OPORTUNIDADES" - ID N° 301.464

Asunción, 30 de diciembre de 2016.

Guairá, Caazapá, Misiones y Alto Paraná" AD REFERÉNDUM ID N° 315.612 (ARROYITO LOTE 1 Y ARROYITO LOTE 2 – DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN). Para el Lote 2. Obra 1: Fiscalización a la Empresa ECO S.A. asentamiento Kambarembe - Departamento San Pedro. Obra 2: fiscalización a la empresa Canatta asentamientos Tacuaty Poty y Py'aguapy - Departamento San Pedro. A fin de cumplir las cantidades contractuales se le otorgará la fiscalización de las 2 obras, del llamado en proceso de adjudicación según la LPN 04/16 "Construcción de 883 viviendas de interés social en asentamientos rurales de San Pedro, Cordillera, Caaguazú, Caazapá, Canindeyú y Amambay" AD REFERENDUM ID N° 318.356.

- *La empresa CONSORCIO COMYCSA Y ASOCIADOS fue adjudicada para la fiscalización del LOTE 4 con 4 obras. Para el LOTE 4. Obra 1: se otorgó la fiscalización a la empresa BETA en el Asentamiento Sidepar – Departamento de Caaguazú. Las obras tienen un avance de 100%, pero aún requiere recepción definitiva que por los plazos contractuales se dará en el 2017. Obra 2: fiscalización a la empresa Iniciativas Mach en el Asentamiento Sidepar - Departamento de Caaguazú. Las obras tienen un avance de 98,47%, por lo que será ejecutada en el 100%, recepción provisoria y definitiva en el 2017. Obra 3: fiscalización a la empresa Construcciones Rivas en el asentamiento San Agustín – Departamento de Caaguazú. Las obras tienen un avance de 91,91%, por lo que será ejecutada en el 100%, recepción provisoria y definitiva en el 2017. Por tanto queda pendiente 1 obra en este lote. A fin de cumplir las cantidades contractuales se le otorgará la fiscalización de 1 obra, del llamado en proceso de adjudicación según la LPN 09/16 "CONSTRUCCIÓN DE 311 VIVIENDAS PREFABRICADAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY EN LOS DPTOS. DE SAN PEDRO Y ALTO PARANÁ" AD REFERÉNDUM ID N° 319.121.*
- *La empresa CONSORCIO YGATIMI fue adjudicada para la fiscalización del LOTE 6 con 4 obras. Para el LOTE 6. Obra 1: se otorgó la fiscalización a la empresa BAUMANN S.A. en el Asentamiento Maracaná y Asentamiento Marqueti - Departamento de Canindeyu cuya fecha de inicio de obra es en Agosto de 2016. Las obras tienen un avance de 10,39%, por lo que será ejecutada en el 100%, recepción provisoria y definitiva en el 2017. Obra 2: fiscalización a la empresa Iniciativas Mach en el Asentamiento Maracaná – Departamento de Canindeyu. Las obras tienen un avance de 70,47%, por lo que será ejecutada en el 100%, recepción provisoria y definitiva en el 2017. Obra 3: fiscalización a la empresa MMSA en el asentamiento Britez Cue – Departamento de Canindeyú. Las obras tienen un avance de 58,80%, por lo que será ejecutada en el 100%, recepción provisoria y definitiva en el 2017. Contractualmente la empresa Consorcio Ygatimi tiene asignada todas las obras a fiscalzar, sin embargo según el cronograma de las empresas constructoras tienen como fecha de terminación de las obras en el 2017".*

Que, la Dirección UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES - SENAVITAT otorga su parecer favorable para continuar el proceso correspondiente.

Que, por Dictamen DIDI N° 1914/16 del 27 de diciembre de 2016, la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General Jurídica y Notarial, manifiesta que: *"...En consideración a los antecedentes arriba expuestos y los demás obrantes en el expediente, se entiende que el planteamiento sometido a análisis consiste en la viabilidad de realizar una modificación unilateral del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece:"Las contratantes gozan de los siguientes derechos...", puntualmente del inciso b), que señala: "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito:..." (Sic). Para tal efecto, la UNE- Sembrando Oportunidades remite informes que guardan relación con la modificación del los Contratos 115-2015, 116-2015 y 117-2015 suscritos con las empresas Alta Ingeniería Consultora, Consorcio COMYCSA y Asociados y Consorcio Ygatimi respectivamente. Es así que, cabe primeramente realizar el análisis de las causas que motivaron la modificación contractual, a modo de identificarlas y justificarlas. De todo lo cotejado en el Contrato suscripto entre las partes, se pudo advertir las siguientes: Vigencia del contrato. Constituye el punto en el*

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON ALTA INGENIERÍA DE LA ING. RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY, ADJUDICADA EN CONTRATO MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/15 "FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA EXTREMA POBREZA - SEMBRANDO OPORTUNIDADES" - ID N° 301.464

Asunción, 30 de diciembre de 2016.

contrato a ser modificado, en ese sentido, el apartado 2.3. de las CEC, establece que la vigencia del mismo es hasta el 31 de diciembre de 2016, sin embargo, realizado un análisis minucioso, se aprecia que esta vigencia entra en colisión con otras normas establecidas, iniciando con el punto C. INFORMES, INFORME FINAL del PBC que reza: "A la conclusión de los servicios (con la recepción definitiva de las obras objeto de fiscalización), la Consultora entregará a la UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES un informe final que de evidencia del cumplimiento de las actividades señaladas en los términos de referencia y en la propuesta, en el cual se detallarán todos los servicios ejecutados por la fiscalización de obras en virtud del contrato. Dicho informe deberá contar con la No Objeción de la Dirección UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES, antes de efectuar la devolución de la retención caucional". (Sic., las negritas son nuestras) ...uno de los requisitos para la presentación del informe final es contar con la recepción definitiva de la obra, dando cumplimiento a las actividades señaladas en los términos de referencia; es decir, que solo con la recepción definitiva de las obras objeto de fiscalización se dará por finalizado el servicio de los consultores, por lo que la falta de presentación del mismo se traduce en la falta del cumplimiento de los términos de referencia del Pliego de Bases y Condiciones. 1- Condiciones para el pago de los servicios. El apartado 2. Forma de Pago de la Sección 5 - Términos de referencia, que reza: "10% del monto total de la Orden de Servicio, a ser abonado a la recepción definitiva de la obra (aproximadamente 30 días posteriores a la recepción provisoria) contra presentación de informe de las correcciones de los vicios constructivos detectados en el periodo comprendido entre la recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, si así lo requiera el caso". (Sic., las negritas son nuestras) Asimismo, el texto arriba mencionado, hace notar que el 10% del monto total de la Orden de Servicio será abonado recién a la recepción definitiva de la obra, lo que en este caso no procedería debido a los porcentajes de avance de las obras, que no llegan al 100% y no cuentan con la constancia de Recepción Definitiva. 1- Términos de referencia. Por último, en la Sección 5, Términos de referencia, se expresa: "B.2. FUNCIONES DE LA FISCALIZACIÓN: Para que los objetivos puedan cumplirse con la calidad requerida y dentro de los plazos acordados se le asigna a la fiscalización, entre otras, las siguientes funciones: La presencia del Fiscal Residente de Obra en el sitio de la obra será obligatoria dentro del horario laboral diario de la obra para el buen cumplimiento de sus obligaciones. En caso de ausencia por razón imprevista, el Fiscal bajo su entera responsabilidad, presentará un reemplazante, la misma deberá estar bien justificada con aprobación del Supervisor de Obras. La suplencia no sobrepasará los 20 días hábiles. La prestación de los Servicios de Fiscalización comenzará a partir de la Orden de Servicio hasta la Recepción Definitiva de las Obras, y el Informe Final". Esta cláusula constituye la base fundamental del presente dictamen, en razón de que prevé la prestación del servicio hasta la Recepción Definitiva, es decir, no admite otro límite que no sea la culminación completa de las obras y que si bien, dicho contrato establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2016, el servicio solo podrá ser eficiente y efectivo hasta la culminación de la obra. Por todo ello, en estricta observancia de los Principios establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Dirección considera que corresponde la modificación unilateral de los Contratos N° 115-16, 116-16 y 117-16 prevista en el artículo 55 de la Ley 2051/03, asimismo, teniendo presente que es necesario un análisis al respecto, atendiendo a la disposición de la Resolución de la DNCP recién citada, puntualmente el artículo 1°, inciso b) cada punto se encuentra atendido como se expone a continuación: Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03: El motivo fundamental que justifica la modificación contractual radica en que la cláusula de vigencia del contrato colisiona con otras establecidas en el mismo, enfrenta el espíritu del contrato y torna ineficiente y deficiente la prestación del servicio, teniendo en cuenta, por un lado, que las obras no culminaron y por el otro lado, que ya cuentan con un porcentaje sumamente avanzado (98,47% Asentamiento Sidepar- Caaguazú), asimismo, teniendo en cuenta de que la única forma de garantizar el pleno disfrute sería brindando integralmente el servicio de fiscalización hasta la finalización de la obra. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público: La Fiscalización de las obras, se erige como eje fundamental para la continuación y culminación exitosa de las mismas, ya que cumple el papel de "ojos" de la SENAVITAT en el día a día. En ese sentido, el servicio de fiscalización debe garantizar y certificar la calidad de la

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON ALTA INGENIERÍA DE LA ING. RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY, ADJUDICADA EN CONTRATO MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/15 "FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA EXTREMA POBREZA - SEMBRANDO OPORTUNIDADES" - ID N° 301.464

Asunción, 30 de diciembre de 2016.

construcción de las obras, asegurar que los trabajos realizados por las Contratistas estén ajustados al contrato y cumplir el alcance del trabajo propuesto y los términos de referencia, así como todos los trabajos y/o servicios que pudieran formalizarse debidamente durante el transcurso de la obras contratadas. Además, teniendo en cuenta que la SENAVITAT se erige como administradora de sumas importantes de "dinero público" destinadas a la construcción de viviendas y obras de infraestructura, tiene como deber procurar el resguardo del patrimonio del Estado así como garantizar que las obras terminen en el tiempo previsto, y de esa manera asegurar el acceso de las familias beneficiadas a un derecho humano fundamental, que en nuestro país se encuentra constitucionalmente protegido, como es el acceso a una vivienda digna (Artículo 100 Constitución Nacional). Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado: Dichas circunstancias no pudieron ser previstas debido que lo ideal sería que las obras y los servicios de fiscalización culminen al mismo tiempo, sin embargo, retrasos inesperados como inclemencias climáticas, mal estado de los caminos, etc. hicieron que no se diera de esta manera, es más, se pudo advertir que es posible considerar que las empresas fiscalizadoras no pudieron prestar sus servicios en la misma cantidad de días que las empresas constructoras no hayan podido avanzar con sus obras por estos motivos. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario: Uno de los principales motivos por el que el planteamiento no pudo ser resuelto por un procedimiento ordinario se debe a que no procede la modificación mediante el artículo 63 de la Ley 2051/03 en razón de que dicha modificación no se encuentra previsto en el mismo ni en ningún otro artículo de ese cuerpo legal, además que este artículo solo prevé un incremento de hasta 20% e incrementando en un 20% la vigencia, caeríamos nuevamente en el error de establecer fechas límites, sin tener en cuenta que las obras aún pueden retrasarse por inclemencias climáticas o motivos de fuerza mayor: ¿Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03?: Muy al contrario de quebrantarlos se los estaría acatando, respetando de este modo primordialmente el principio de "Economía y Eficiencia", al buscar la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones sujetas a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, además de todo esto, dentro de un contrato vigente, resguardando el Patrimonio del Estado y buscando garantizar derechos constitucionalmente protegidos los que constituyen deberes fundamentales de esta Institución. Por último, resulta necesario mencionar que no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria debido a que la modificación del contrato afecta solamente la vigencia del mismo. Por todo lo expuesto, corresponde que dicho cambio se asiente en un documento formal teniendo como sustento el artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución General N° 4139/15 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas expuesta en el presente dictamen. Atendiendo a lo expuesto y conforme al análisis que antecede, se recomienda: AUTORIZAR POR ACTO ADMINISTRATIVO la suscripción de Convenios Modificatorios para la modificación de la vigencia de los contratos suscriptos con las firmas consultoras fiscalizadoras de obras ALTA INGENIERÍA CONSULTORA, CONSORCIO COMYCSA Y ASOCIADOS y CONSORCIO YGATYMI conforme a lo establecido en el cuerpo del presente Dictamen y al borrador de Convenio que se anexa".

Que, en virtud a las manifestaciones vertidas por la Dirección de Dictámenes, la Dirección Jurídica Adjunta de la Dirección General Jurídica y Notarial, otorga su conformidad para dar continuidad al proceso administrativo pertinente para la suscripción y formalización del Convenio Modificatorio.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone "*La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo*".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **2994**

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS CON ALTA INGENIERÍA DE LA ING. RUTH CARMEN CAROLINA BÁEZ GODOY, ADJUDICADA EN CONTRATO MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/15 "FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA EXTREMA POBREZA - SEMBRANDO OPORTUNIDADES" - ID N° 301.464

Asunción, 30 de diciembre de 2016.

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve

Art. 1°) **APROBAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato suscripto con las Empresas ALTA INGENIERÍA, CONSORCIO COMYCSA Y ASOCIADOS y CONSORCIO YGATYMI, adjudicadas en el Marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 22/15 *"FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA EXTREMA POBREZA - SEMBRANDO OPORTUNIDADES" - ID N° 301.464* en lo que respecta a la CLÁUSULA N° 6 VIGENCIA DEL CONTRATO, quedando establecido de la siguiente manera conforme al argumento expuesto en el exordio de la presente resolución:

6. VIGENCIA DE CONTRATO: El plazo de vigencia del contrato es desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de DICIEMBRE de 2017.

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en los Contratos N° 115/15, 116/15 y 117/16 suscriptos el 29 de diciembre de 2015, y **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio, conforme a lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución con la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 3°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Seeretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva